



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Versión estenográfica de la Sesión Pública del Tribunal Electoral de Tabasco, número S/PB/36/2021, efectuada hoy (14/junio/2021)

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: ¡Muy buenas tardes a todas y todos! Siendo las 17:23 horas, del 14 de junio del 2021, damos inicio a la sesión pública de resolución, convocada de manera virtual para esta fecha.

Lo anterior, en atención al Acuerdo General 05/2020 de 27 de abril del citado año, emitido por el Pleno de éste Órgano Jurisdiccional, a través del cual se autorizó realizar sesiones no presenciales, para la resolución de asuntos jurisdiccionales mediante el empleo de tecnologías de la comunicación.

Saludo afectuosamente a mis homólogas Yolidabey Alvarado de la Cruz y Margarita Concepción Espinosa Armengol, así como a la Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo; agradeciendo a quienes siguen nuestra esta transmisión a través de nuestras diversas redes sociales.

Para dar inicio a la misma, solicito amablemente a la Secretaria General de Acuerdos, proceda a verificar el quórum y dé cuenta con los asuntos a tratar por favor.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: ¡Buenas tardes! Con su autorización Magistrado Presidente, en razón de que se trata de una sesión virtual, me permito proceder a pasar lista, nombrando a cada uno de los integrantes del Pleno, y agradeciéndoles que en el momento de escuchar sus nombres me indiquen que se encuentran enlazados a esta sesión.

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz: ¡Muy buenas tardes! Enlazada a la sesión.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol.

Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol: ¡Buenas tardes! Presente y enlazada a la sesión.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: ¡Muy buenas tardes! Conectado a la sesión.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrado Presidente, hago constar que además de usted, se encuentran conectadas a esta sesión virtual las Magistradas Yolidabey Alvarado de la Cruz y Margarita Concepción Espinosa Armengol, por lo que existe quórum para sesionar en forma válida.

Así mismo, le informo que los asuntos enlistados para el día de hoy consisten en 3 Recursos de Apelación, cuyos datos de identificación, nombre de los actores,

autoridades responsables y número de expedientes, quedaron precisados en el aviso correspondiente, publicados en la página de internet de éste Órgano Jurisdiccional.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: ¡Muchas gracias estimada Secretaria General de Acuerdos! Compañeras Magistradas, está a nuestra consideración el orden del día que se propone para la discusión y resolución de los expedientes a tratar, por tanto, sírvanse manifestarlo mediante votación económica de la manera acostumbrada por favor.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrado, el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: En consecuencia, me permito ceder el uso de la voz al Juez Instructor José Osorio Amézquita, para que dé cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que propone la Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz, en el Recurso de Apelación 63 del presente año.

Juez Instructor José Osorio Amézquita: ¡Buenas tardes Magistrado Presidente y Magistradas! Con su autorización, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 63 de este año, promovido por el Partido Morena, a fin de controvertir el acuerdo CE/2021/072 emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el que se designó Secretario Ejecutivo de forma provisional del referido Instituto.

El partido actor manifiesta que le causa perjuicio la designación provisional del Secretario Ejecutivo, en razón que el acuerdo impugnado carece de una indebida y falta de fundamentación y motivación, ya que en los artículos 112 y 115 de la Ley Electoral, disponen cómo debe suplirse a dicho funcionario y la responsable no realizó una interpretación sistemática y funcional a dichos dispositivos, pues desde su óptica se debió designar a algún integrante de la Junta Estatal Ejecutiva de dicho Instituto contemplados en el numeral 118 de la referida Ley, y no al Director Jurídico del referido órgano administrativo electoral.

En el proyecto se propone declarar infundado dicha inconformidad, toda vez que las reglas previstas en los preceptos normativos que invoca, únicamente son aplicables cuando se trata de ausencia en las sesiones del Instituto, no así, en el supuesto de una ausencia temporal donde no se pueden ejercer todas las funciones propias del cargo.

Aunado a ello, de una interpretación sistemática a la luz de otras disposiciones o principios pertenecientes al mismo contexto normativo, se advierte que para la designación de la persona que ocupe el cargo en la Secretaría Ejecutiva, existen otras reglas establecidas y fue lo que observó la autoridad responsable al designar la titularidad, como el hecho que debe ser a propuesta de la Presidencia, y que a la vez ésta debe ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros del Consejo, además de reunir los mismos requisitos exigidos para ser Consejera y Consejero Electoral.

Por tanto, se arriba a la conclusión que fue apegada a derecho la designación del Secretario Ejecutivo provisional, ante la existencia de normas que contemplan la designación de quien ocupara de forma temporal la titularidad de dicho cargo.

Por otro lado, en relación a que en el acuerdo impugnado no se fundó ni motivó la designación de la persona que ocupará el cargo de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco de manera provisional, en el proyecto se califica de infundado, toda vez que, del análisis al acuerdo impugnado se advierte que contrario a lo manifestado por el partido actor, la autoridad responsable sí fundamentó y motivó su determinación, al expresar las razones por

las cuales adujo que la persona designada, es quien reunía los requisitos para sustituir de manera provisional la Secretaría Ejecutiva, al expresar argumentos de conformidad con la legislación y jurisprudencia, así como una debida motivación del caso en concreto.

Por estas y otras razones expuestas en el proyecto es que se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación el acuerdo impugnado. Es la cuenta Magistrado Presidente y Magistradas.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: ¡Muchas gracias estimado Juez Instructor José Osorio Amézquita! Compañeras Magistradas, está a nuestra consideración el proyecto de cuenta, si desean hacer el uso de la voz pueden realizarlo en este momento.

Si no hay intervenciones, solicito amablemente a la Secretaria General de Acuerdos tome la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Con su autorización Magistrado Presidente. Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz: Con mi proyecto.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol.

Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: En sus términos por favor.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrado Presidente, el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: ¡Muchas gracias! En consecuencia, en el Recurso de Apelación 63 de 2021, se resuelve:

Único. Se confirma en lo que fue materia de impugnación el acuerdo CE/2021/072 de 4 de Junio, relativo a la designación del Lic. Carlos Eduardo León Mayo, como Secretario Ejecutivo Provisional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Seguidamente, me permito ceder el uso de la voz a la Jueza Instructora María Luisa Márquez Castro, para que dé cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que propone la Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol, en el Recurso de Apelación 55 del presente año, por favor.

Jueza Instructora María Luisa Márquez Castro: ¡Muy buenas tardes! Con su permiso Magistradas y Magistrado Presidente, doy cuenta con el proyecto de sentencia elaborado por la Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol, relativo al recurso de Apelación 55 del 2021, interpuesto por el Licenciado José Francisco Méndez Garduza como Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Electoral Distrital 16 con cabecera en Huimanguillo, Tabasco, en contra de la resolución PES/035/2021 y su acumulado PES/040/2021, emitida por el Consejo Estatal del IEPCT el veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, por el cual declaran inexistentes las infracciones relativas a los actos anticipados de precampaña y campaña.

En el proyecto, se propone declarar infundados por una parte e inoperantes por otra, los agravios hechos valer por el partido recurrente y en consecuencia confirmar el acuerdo controvertido.

En esencia, el partido político esgrime que le causa agravio la resolución impugnada por la indebida fundamentación y motivación, su falta de exhaustividad, la indebida valoración de las pruebas y la falta de congruencia de la resolución, así como la omisión de análisis del uso de imágenes religiosas y la culpa in vigilando.

En ese sentido, se concluye que, por una parte, resultan infundados los agravios hechos valer consistentes en la indebida fundamentación y motivación, la falta de exhaustividad, la indebida valoración de las pruebas y la falta de congruencia de la resolución. Ello atendiendo a que la autoridad responsable expone los fundamentos jurídicos aplicables al caso concreto y las razones que concuerdan con la normativa invocada para dictar el fallo.

Así como fue exhaustiva en el estudio del planteamiento hecho por el denunciante, analizando y valorando las pruebas desahogadas de manera pormenorizada, lo que resultó congruente con la falta de acreditación de los elementos constitutivos de la infracción, lo que dio lugar a resolver su inexistencia.

Por otra parte, resultan inoperantes los agravios hechos consistir en la omisión de análisis del uso de imágenes religiosas y la culpa in vigilando, en razón de que el partido recurrente interpuso previamente el recurso de apelación TET-AP-44/2021-III en contra de la resolución de fecha 30 de abril dictada por el Consejo Estatal del IEPCT.

En dicho recurso de apelación, este Tribunal dictó Sentencia en fecha 23 de mayo en la que se precisa que, del acto impugnado, en los apartados consistentes en el considerando 10 intitulado "ESTUDIO DEL CASO", así como los apartados 10.2 "Utilización de símbolos religiosos" y 10.3 "Responsabilidad de MORENA" adquirieron firmeza por no haber sido recurridos por el apelante. Siendo así que en el presente recurso se tiene a la responsable cumpliendo las directrices determinadas por este Tribunal para el dictado del fallo impugnado, ya que estos apartados no fueron objeto de los efectos de la resolución previa dictada por este Tribunal, pues tal como se advierte, quedaron firmes al no haberlos impugnado oportunamente, precluyendo su derecho de recurrirlos.

Por estas y otras consideraciones que se vierten ampliamente en el proyecto, es que se propone declarar infundados e inoperantes los agravios del partido político actor, y confirmar la resolución en lo que fue materia de impugnación. Es la cuenta, señoras Magistradas y Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: ¡Muchas gracias estimada Jueza Instructora María Luisa Márquez Castro! Compañeras Magistradas, está a nuestra consideración el proyecto de cuenta, si desean hacer el uso de la voz pueden realizarlo en este momento.

Si no hay intervenciones, solicito amablemente a la Secretaria General de Acuerdos tome la votación por favor.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Con su autorización Magistrado Presidente. Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol.

Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol: Con mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: Con la cuenta por favor.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrado Presidente, el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: ¡Muchas gracias! En consecuencia, en el Recurso de Apelación 55 de este año se resuelve:

Primero. Se declaran infundados e inoperantes los agravios del partido político apelante.

Segundo. Se confirma la resolución dictada en el Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número de expediente PES/035/2021 y su acumulado PES/040/2021, emitida por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el 27 de mayo de 2021, en lo que fue materia de impugnación.

Finalmente, concedo el uso de la voz a la Secretaria General de Acuerdos, para que dé cuenta al Pleno con el proyecto que propone la Jueza Instructora Beatriz Noriero Escalante, en el Recurso de Apelación 60 de este año.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: ¡Buenas tardes Magistradas y Magistrado! En el Recurso de Apelación 60 de este año, la Jueza Instructora propone al Pleno desechar la demanda interpuesta por el partido político actor, al actualizarse la causal prevista en el artículo 9, numeral 3, 10, párrafo 1, inciso B, en relación con el artículo 7, párrafo 1 y 8, párrafo 1, todos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.

En el caso, el actor controvierte el acuerdo CE/2021/066, aprobado el 29 de mayo de este año, por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, relativo a la respuesta de solicitud presentada por el partido Morena, de dejar sin efecto a la representación del Partido de la Revolución Democrática ante el propio órgano estatal.

En el proyecto, la Jueza propone a este Pleno, que de la lectura de juicio inicial de demanda se advierte la afectación expresa del enjuiciante, en el sentido de que el acuerdo controvertido fue emitido por la autoridad responsable el 29 de mayo de 2021, el cual fue notificado en la sesión extraordinaria urgente al partido, por encontrarse presente, tal como consta en el proyecto de acta 39/EST-URG-29-05-2021, así como de lo dicho por el propio promovente, por lo que si el acto impugnado se emitió el 29 de mayo del presente año, misma fecha en la que el actor se tuvo por notificado, y el medio de impugnación presentado ante este órgano jurisdiccional, ante la autoridad responsable se presentó el 3 de junio del año en curso, tal y como como se advierte del folio de recepción visible, al frente de la primera hoja de su escrito de presentación, por lo que considera que resulta inconcuso que su interposición se encuentra fuera del plazo de los cuatro días previstos en el artículo 8 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.

En esas condiciones, se propone declarar improcedente el medio de impugnación, y desechar la demanda del Recurso de Apelación, que dio origen al expediente TET-AP-60/2021, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, a través de su consejero representante propietario Carlos Alberto Castellanos Morales, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 10, párrafo 1, inciso B, último supuesto de la Ley Procesal Electoral Local.

Es la cuenta Magistradas y Magistrado.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: ¡Muchas gracias estimada Secretaria General de Acuerdos! Compañeras Magistradas, está a nuestra consideración la propuesta de cuenta, si desean hacer el uso de la voz pueden realizarlo en este momento.

Adelante Magistrada Yolidabey Alvarado.

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz: ¡Muy buenas tardes a todas y todos! Con su permiso y el de mi compañera Magistrada, para fijar mi postura en relación a esta propuesta que nos está haciendo la Jueza Instructora, respecto a este asunto del cual ha dado cuenta la Secretaria General de Acuerdos, para que conste, en este caso el sentido de mi criterio, en relación al mismo.

Respetuosamente me apartaría de la propuesta de desechamiento de este medio de impugnación, pues si bien coincido en los argumentos en que se señalan, en relación a la fecha en la cual está debidamente acreditado que fue notificado, o quedó notificado, en este caso el partido político actor, que fue el 29 de junio de 2021, porque como bien se hace referencia en esta propuesta que se nos pone a consideración, opera en estos casos la notificación automática, en razón de estar presente en la sesión, creo que ahí no hay mayor controversia, ya está determinado inclusive por la jurisprudencia en este sentido.

Lo que fue motivo de análisis para la suscrita, fue si ese término de 4 días que sabemos que es el previsto en la Ley Electoral para los efectos de presentar los medios de impugnación, debían computarse en días naturales o en días hábiles, recordemos que ambas reglas están previstas, las primeras cuando se señala que asuntos que estén vinculados con el proceso electoral, pues se entenderán que todos los días y horas son hábiles, por lo tanto, el cómputo que se realiza es en días naturales. En cambio, aquellos asuntos que no tienen esta vinculación, este cómputo del plazo, tiene que hacerse en días hábiles.

Por lo tanto, la controversia creo que aquí a dilucidar, es la determinación de la naturaleza del acto impugnado, es decir, si este pueda considerarse como un acto que sustancialmente o directamente esté vinculado al proceso electoral y le sea aplicable la regla de días naturales.

Y en ese sentido, como hemos escuchado, se trata de un asunto en el cual se pretende dilucidar, resolver una controversia relativa a la solicitud que hace Morena para dejar sin efecto la representación del PRD ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con base en el artículo 147 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Por lo tanto, bajo esas circunstancias y analizando, reiteró, la naturaleza del acto, desde mi punto de vista no tiene una vinculación directa, sustancial, con el proceso electoral.

Si bien, dicha representación evidentemente está actuando dentro del mismo, como tal el acto no tendría esta, insisto, vinculación.

Por lo tanto, creo que la regla aplicable al caso particular, tendría que ser, realizar ese cómputo para establecer que el plazo de los cuatro días tendría que ser en días hábiles.

Por lo tanto, haciendo la operación correspondiente, cálculo de estos días, advierto que si el medio de impugnación fue presentado el 29 de junio de este año... perdón, si fue notificado precisamente el 29 de junio de 2021, que fue un sábado, el domingo 30 de mayo, por lo tanto el término pues le corre del 31 de mayo al 3 de junio, y fue la fecha en la cual fue presentada esta impugnación.

En base a estas consideraciones, mi criterio en este asunto sería que al menos no sería extemporáneo, y por lo tanto, tendría que analizarse por parte de la Jueza Instructora, que de no existir alguna otra causal de improcedencia, fuera admisible para darle el trámite correspondiente y que este órgano jurisdiccional pues resuelva el fondo del presente asunto.

En conclusión, mi criterio respecto a la propuesta, sí sería factible que pudiera analizarse la admisión de la misma, y no decretar la extemporaneidad por las razones que he señalado. ¡Les agradezco mucho y muy buenas tardes!

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: ¡Muchas gracias estimada Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz! ¿Alguna otra participación? Si me lo permiten, igual estimadas Magistradas, me gustaría generar un posicionamiento en este asunto, de cual, pues luego de escuchar la cuenta que nos ha dado la Secretaria General de Acuerdos, respecto de la propuesta formulada por la Jueza Instructora en el expediente TET-AP-60-2021-III, de manera muy respetuosa anticipo que no comparto el desechamiento del citado medio de impugnación que se nos plantea por las siguientes consideraciones.

En dicho asunto, la representación del Partido de la Revolución Democrática, como bien escuchamos, impugna ante este órgano jurisdiccional el acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana número 66 de 2021, relacionado con la respuesta de solicitud presentada por el Partido Morena, de dejar sin efecto la representación del partido político hoy actor, ante el propio órgano administrativo electoral estatal, en cumplimiento a la sentencia dictada por este mismo Tribunal en el recurso de apelación 47 del presente año.

En el proyecto que se nos presenta por parte de la Jueza Instructora, tal y como escuchamos, se nos propone desechar el recurso de apelación por haberse presentado de manera extemporánea, partiendo de la base de que el representante del partido político actor estuvo presente en la sesión del Consejo Estatal donde se aprobó el acuerdo controvertido, como bien se comentó, operando la notificación automática, a partir del sábado 29 de mayo de 2021, empezando a contar el término de cuatro días para impugnar, los días domingo 30, lunes 31 y martes 01 y miércoles 02 de junio, al haberse presentado hasta el día jueves 3 de junio, es que se nos propone este asunto, declararlo extemporáneo, todo ello tomando en consideración lo que bien hizo patente mi compañera Yolidabey Alvarado de la Cruz, lo que es, pues al encontrarnos en proceso electoral todos los días y horas son hábiles, es decir, se computan los términos en días naturales, postura que respetuosamente no comparto.

Lo anterior, porque en mi concepto la materia de análisis sobre la que versó el acuerdo impugnado, desde mi perspectiva no tiene ninguna incidencia en el proceso electoral 2020-2021 en que nos encontramos.

En efecto, conforme a la jurisprudencia de la Sala Superior del TEPJF cuando el acto que se impugna sea emitido durante el desarrollo de un proceso electoral y no se encuentra vinculado a éste, el cómputo del plazo respectivo debe hacerse tomando en consideración los días hábiles con excepción de los sábados y domingos, así como los inhábiles en términos de ley.

Luego entonces, si el acuerdo impugnado no se encuentra relacionado con alguna de las etapas del proceso electoral, y tampoco existe el riesgo de alterar alguna de sus etapas para afectar la definitividad de éstas, no se justifica considerar en el presente asunto el cómputo de todos los días y horas como hábiles, pues como reitero, el acuerdo impugnado versó en la contestación de un escrito presentado por el Partido Morena, para dejar sin efecto a la representación del Partido de la Revolución Democrática ante el propio Órgano Estatal, por inasistir

injustificadamente, a tres sesiones del Consejo consecutivas, ello en cumplimiento a una sentencia dictada en el diverso recurso de apelación por este órgano.

Por lo anterior, el cómputo de interposición del presente medio de impugnación debe correr desde el lunes 31 de mayo, al jueves 3 de junio, exceptuando el domingo 30 de mayo por sin inhábil, por lo que dicho medio de impugnación, desde mi óptica, sí estaría presentado en tiempo y forma.

En este orden de ideas, respetuosamente anuncio a la Secretaria General de Acuerdos que votaré en contra del proyecto de manera respetuosa, sería cuanto estimadas compañeras Magistradas.

Adelante estimada Magistrada Margarita.

Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol: ¡Gracias Magistrado Presidente! Habiendo escuchado las posturas de ambos compañeros, yo me pronunciaré a favor de la propuesta de la Jueza, en cuanto al desechamiento, porque a consideración de la suscrita, para mí si se computan en días naturales, por estar centrada la Litis en faltas que se dieron durante la etapa del proceso electoral, que se inició el día 4 de octubre.

Entonces, para mí sí debe computarse como días naturales, entonces sí me apartaría de la decisión de la mayoría y votaría a favor de la propuesta de la ciudadana Jueza. Es cuanto Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: ¡Muchas gracias estimada Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol! ¿Hay alguna otra intervención? Si no hay solicito amablemente a la Secretaria General de Acuerdos tome la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Con su autorización Magistrado Presidente. Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz: En contra de la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol.

Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol: A favor de la propuesta y en caso que sea por mayoría emitiré un voto concurrente o en su caso particular.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: En contra del desechamiento.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrado Presidente, la propuesta presentada por la Jueza Instructora ha sido rechazado por mayoría de votos, con el voto a favor de la Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol quien emitirá un voto particular.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: ¡Muchas gracias estimada Secretaria General de Acuerdos! En consecuencia, en el Recurso de Apelación 60 del presente año, se resuelve:

Primero. No procede la propuesta de desechamiento realizada por la Juez Instructora.

Segundo. Se ordena dar trámite del presente Recurso de Apelación TET-AP-60/2021-III, conforme a derecho corresponda.

Una vez agotado el análisis de los puntos del orden del día, estimadas compañeras Magistradas, Secretaria General de Acuerdos, juez y jueza instructora, así como apreciable público que nos sintonizó a través de nuestros diversos canales digitales, siendo las 17:52 horas, del 14 de junio de 2021, doy por concluida la sesión pública no presencial del Tribunal Electoral de Tabasco, convocada para esta fecha.

¡Que pasen todas y todos, una excelente tarde, muy amables!